

MEMORANDO

SS

20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., noviembre 03 de 2021

PARA: **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE**
Jefe de Oficina de Gestión Social

DE: **MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIERREZ**
Subdirector Técnico de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20211400224243 respecto a las solicitudes en materia de señalización allegadas en la rendición de cuentas del 8 de octubre para la localidad de Suba.

LOCALIDAD: Suba (11)

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta a su comunicación OGS 20211400224243 la Subdirección de Señalización en el marco de sus competencias atentamente informa:

1. Para la solicitud de la señora Ana María Saravia Alfonso: "Solicitud de par vial: CL 139 con KR 118 entrada por la 126 y salida por la 118, adicional en el sector Bilbao y Lisboa hacia la salida de la CL 80."

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud, no es posible determinar claramente la problemática de movilidad citada (o la propuesta para el segmento vial a evaluar si este es el caso), pues no se menciona un tramo de vía específico para proceder a evaluar el sentido de circulación, teniendo en cuenta que la Carrera 118 presenta distintos tramos, condiciones de infraestructura y operación vial en la intersección con la Calle 139. Es así, como se requieren al menos dos tramos específicos para componer el tramo vial que se menciona en el texto, por esta razón no es posible iniciar un análisis sin la información mínimas establecida.

Según lo anterior, se solicita de manera atenta dar claridad al requerimiento y de ser posible acompañarlo de esquemas y fotografías que comuniquen

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SS

20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número

efectivamente el tramo vial a evaluar y los nuevos sentidos propuestos si es el caso. Una vez se tenga la información necesaria sobre el segmento a estudiar; y de ser necesario, esta Entidad realizará el análisis necesario de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Concepto Técnico n°19

2. Para la solicitud de la señora Rosa Inés Guío: *“En el Rincón en la cra 93 con calle 128b bis A y calle 128A hay unos pompeyanos en mal estado y desde un comienzo quedaron muy altos, ahora con el tiempo se deterioraron y son un peligro. A dónde puedo realizar la solicitud para que sean retirados.”*

Una vez revisadas las bases de datos georreferenciadas con las que cuenta esta dependencia se pudo establecer que para los puntos de la KR 93 con CL 128A y CL 128B Bis A, el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** presentó ante esta dependencia un diseño de señalización en el marco del contrato 1783 de 2014, dicho diseño se aprobó por parte de esta Subdirección. En este sentido el IDU implementó los reductores de velocidad tipo resalto parabólico de su interés.

Por otra parte, una vez revisado el portal de mapas SIG-IDU¹ se pudo identificar que el tramo vial de la KR 93 entre CL 128A y CL 128B Bis A se encuentra reservado por el IDU en el marco del contrato IDU-1374 de 2021, para acciones de conservación.

En concordancia con lo anterior, esta Subdirección solicitará mediante comunicado externo al IDU informe a esta dependencia la posibilidad de realizar acciones de mantenimiento a los resaltos parabólicos ubicados en cercanías a la KR 93 con CL 128A y CL 128B Bis A

Aunado a lo anterior, se considera pertinente mencionar que dentro de las obligaciones contractuales de los contratos de obra de pavimentación o rehabilitación vial que se adelanten en el Distrito, se debe implementar la señalización horizontal de acuerdo con lo instaurado en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002, el cual establece en su parágrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”.* (Subrayado fuera de texto)

¹ En el enlace web <http://idu.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=6950db8fa2d440ffb3946c468eaae4a>

MEMORANDO

SS

20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número

Es importante destacar que esta dependencia no realiza actividades de mantenimiento o construcción de resaltos tipo parabólicos, esto, teniendo en cuenta que dichas intervenciones afectan directamente la carpeta de rodadura de las vías, y requieren de acciones de pavimentación que no se encuentran dentro de las competencias de esta Secretaría.

Por otra parte, esta dependencia no considera técnicamente viable el retiro de los reductores de velocidad tipo resalto parabólico de su interés esto, teniendo en cuenta que *“El resalto, según su diseño, es capaz de reducir la velocidad promedio hasta a 30 km/h, lo que los hace especialmente aptos para vías urbanas de carácter local y de uso de suelo predominantemente residencial y/o donde se ubican establecimientos educacionales.”*²

Aunado a lo precedente es importante mencionar que estos elementos están guiados a mejorar las condiciones de seguridad vial de los actores viales más vulnerables, así mismo, la SDM está comprometida con el concepto de Visión Cero y revisa todas las opciones para garantizar los pasos peatonales seguros y la pacificación del tránsito; esto considerando que todos en algún momento son peatones (los más vulnerables ante cualquier siniestro).

Así mismo, esta Subdirección no solicitará el retiro de los reductores de velocidad de su interés, toda vez que estos se ajustan a los criterios técnicos que regulan la implementación de señalización en el Distrito y a las necesidades de protección de peatones del sector.

- 3. Para la solicitud del señor José Aurelio González:** *“La comunidad de la Gaitana en varias ocasiones hemos solicitado la presencia de Movilidad para que evalúen la problemática interna que tenemos en nuestro barrio, como señalización, movilidad, reductores de velocidad, afectación a predios por los vehículos entre otros, problemas de movilidad.”*

Se solicita atentamente dar claridad a su requerimiento respecto a las vías dentro del barrio la Gaitana de su interés, esto con el fin de identificar el punto exacto en

² MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia. Ministerio de Transporte. 2015. Pág. 658.

MEMORANDO

SS

20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número

el que requiere la intervención en señalización, por ejemplo: demarcar el tramo vial de la CL 167A entre AK 45 y KR 49.

Agregado a lo anterior también puede remitir esquemas o un registro fotográfico que permita dar respuesta a su requerimiento; así mismo si se cuenta con el punto exacto, se puede esclarecer si otras entidades tienen intervenciones programadas en la zona, o si esta dependencia ya está adelantando labores en pro de mejorar la demarcación vial o señalización presente; al momento de contar con esta información, esta subdirección podrá adelantar las actividades a las que haya lugar.

Ahora bien, en caso de que la capa de rodadura de la vía de su interés haya sido recientemente pavimentada o reconstruida es responsabilidad de la entidad que realizó la intervención remitir a esta dependencia una propuesta de diseño de señalización vial y posterior a su aprobación implementar la demarcación vial correspondiente.

4. Para la solicitud del señor Humberto Monroy: *“Se requiere hacer mantenimiento de señales de tránsito, entre Kr 47 y 50, señales vandalizadas.”*

Para el sector de la referencia, se evidenció que se encuentra en etapa de actualización, el cual contempla señalización vertical y horizontal reglamentaria y preventiva, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Señalización Vial Resolución 1885 de 2015.

En consecuencia, una vez sea aprobado el diseño resultante, se programará en la base de datos el mantenimiento del diseño para el punto del requerimiento. No obstante, las actividades de materialización en terreno están supeditadas al orden cronológico de solicitudes allegadas a la Entidad, al buen estado del pavimento en el momento de la implementación, a la disponibilidad de recursos y a la vigencia de contratos que suscriba la Entidad para tal fin.

Es pertinente aclarar que la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) tiene una alta demanda de solicitudes relacionadas con señalización vial, mediante las cuales se atienden diferentes aspectos como son:

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SS

20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número

- Instalación de señales nuevas.
- Reposición y reemplazo por vandalismo, hurto, efectos generados por accidentes.
- Mantenimiento y reposición de señalización tanto vertical como horizontal por finalización de su vida útil y desgaste normal por las acciones del tránsito.
- Medidas de gestión a nivel de diseño para su posterior desarrollo e implementación

5. Para la solicitud del señor Alberto Gaona Hernández Comisión De Movilidad: *“Se requiere un solo sentido via sentido oriente occidente la definición de la Cl 175 entre Kr 55 y Kr 58.”*

La Calle 175 entre Carrera 58 y Carrera 55 hace parte de la malla vial local de la localidad de Suba, opera en una calzada de dos carriles con un sentido vial doble establecido de norte a sur y viceversa. Es así como en la imagen 1 se ilustra el tramo de la solicitud.

MEMORANDO



SS

20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número



Imagen 1. Vías estudiadas localidad de Suba - Fuente: IDECA La IDE de Bogotá D.C.

Ahora bien, El ordenamiento vial actual ofrece las condiciones necesarias para accesibilidad, permeabilidad, y seguridad vial a los residentes del barrio Villa del Prado de la localidad de Suba. Es así, como el tramo mencionado anteriormente tiene funciones netamente residenciales, donde se ofrecen las condiciones necesarias para accesibilidad y seguridad a los residentes y visitantes del sector. Dicho esto, nos permitimos informar que, según el numeral 4 del artículo 165 del decreto distrital 190 de 2004 (Plan de ordenamiento territorial), define: *...Malla vial local: Está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda.*

Es así como generar los cambios propuestos restringiendo movimientos vehiculares en las intersecciones principales de la Carrera 58 y demás bocacalles involucra un cambio en el comportamiento actual del tráfico vehicular en la zona. Donde, el nuevo sentido propuesto no genera un beneficio palpable o solución de alguna necesidad o problemática en la movilidad de la comunidad del sector.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

SS

20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número

Por el contrario, el nuevo sentido único propuesto en estos tramos, induce a un sobre recorrido para poder movilizarse hacia el interior del barrio y los diversos servicios, equipamientos, centros educativos y demás actividades ofrecidas. El único sentido vial, al generar mayor capacidad, inducirá nuevos y más frecuentes volúmenes vehiculares en una zona residencial, donde no es conveniente desmejorar las condiciones de seguridad vial teniendo en cuenta los centros atractores de viajes peatonales.

Analizando lo descrito anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** realizar el cambio de sentido vial de la Calle 175 entre Carrera 58 y Carrera 55, debido a que no presenta una solución para la movilidad del sector y se generaría un impacto negativo en la accesibilidad, permeabilidad, seguridad vial y movilidad en el sitio del requerimiento y en su área de influencia.

6. Para la solicitud del señor Diego Herrera: *“Solicita que en la cra 91 sobre el sentido de la vía en el barrio Rincón quede solo entrando y que la salida sea por la cra 93.”*

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud, no es posible determinar claramente la problemática de movilidad citada (o la propuesta para el segmento vial a evaluar si este es el caso), pues no se menciona un tramo de vía específico para proceder a evaluar el sentido de circulación, teniendo en cuenta que la Carrera 54 presenta distintos tramos, condiciones de infraestructura y operación vial a lo largo de toda la localidad de Suba.

Según lo anterior, se solicita de manera atenta dar claridad al requerimiento y de ser posible acompañarlo de esquemas y fotografías que comuniquen efectivamente el tramo vial a evaluar y los nuevos sentidos propuestos si es el caso. Una vez se tenga la información necesaria sobre el segmento a estudiar; y de ser necesario, esta Entidad realizará el análisis necesario de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Concepto Técnico n°19.

De manera complementaria, se considera relevante citar los artículos 55, 58 y 74 de la Ley 769 de 2002:

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO



SS

20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 58. (Modificado por el art. 8, Ley 1811 de 2016.) Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán:

- Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan afectar el tránsito de otros peatones o actores de la vía.
- Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
- Remolcarse de vehículos en movimiento.
- Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
- Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
- Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
- Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
- Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas...”

“Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.” (subrayado fuera de texto).

Finalmente, es importante mencionar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece: “... Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las

MEMORANDO



SS

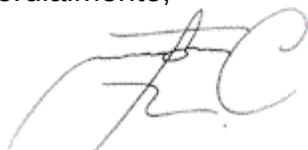
20213110236763

Información Pública

Al responder cite este número

*señales de tránsito...*³ por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad *“Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”*.⁴ existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,



Mario Gabriel Carbonell Gutiérrez

Subdirector de Señalización

Firma mecánica generada en 03-11-2021 08:19 AM

Aprobó: Judy Alexandra Uribe Malavera -Subdirección De Señalización

Revisó: Liseth Lorena Díaz Acero -Subdirección De Señalización

Elaboró: Francisco Antonio Gómez González -Subdirección De Señalización

Elaboró: Laura Daniela Rodríguez García -Subdirección De Señalización

Elaboró: William Andrés Lobatón Murcia -Subdirección De Señalización

³ Artículo 109. de la Ley 769 de 2002 Nivel Nacional

⁴ Artículo 2. del Decreto 567 de 2006 Alcalde Mayor